200/31

ESCRITURA DE CESIÓN DE LAS FINCAS DE IRANZU, MOLINO DE LEGARCIA Y MONTELIBERRI OTORGADA POR HILARIO IBÁÑEZ Y OTROS, VECINOS DE ABÁRZUZA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO

1926

1926 - Cesión al Ayunto del Molino Segarcía y reconocimiento de que dicha finca fué adquirida para el Municipio con dinero perteneciente al mismo, quien no la compró directamente para eludir los efectos de las Leyes desamortizadoras.

Escritura de

Cesión de bienes

OTORGADA POR

Don Hilario Ibáñez S. Martín
en representación de varios

A FAVOR DE

El Ayuntamiento de Obárzuza

En 11 de Febrero de 1926

ANTE EL

Dr. F. Jesús Polo y Polo

Notario del Ilustre Colegio de Pamplona

CON RESIDENCIA EN

Andosilla

NIHIL PRIUS FIDE

PROTOCOLO

Imp. de J. Campoy.—Farmacia, 8.

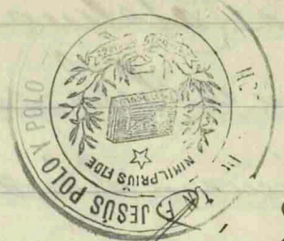

JESÚS POLO Y POLO
NIHIL PRIUS FIDE

Número treinta

Cesión de bienes

En Andosilla a once de Febrero de mil nove-
cientos veintiséis

Ante mí Don Francisco Jesús Polo y Polo, No-
tario con residencia en esta villa, Distrito de Este-
lla, del Ilustre Colegio de Pamplona y desig-
nado por turno para autorizar esta escritu-
ra en virtud de oficio del Señor Delegado del
Distrito Don José González del Castillo de
fecha dos de Abril de mil novecientos veinti-
cinco

Comparecen

De una parte: Don Luis Mariotegui Muna-
viz, vecino de Abárzuza, Alcalde Presiden-
te de su Ayuntamiento, mayor de edad, casado,
labrador, con cédula personal de indécima
clase, número ciento diez y nueve del veintinue-
ve de Noviembre último

De otra parte: Don Hilario Ibañez San
Martín, vecino de Abárzuza, mayor de edad,

casado con Doña Catalina Pérez Arrumendi, labrador, con cédula personal de undécima clase, número diez del quince de Julio último ——

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Cesión de bienes, lo cual verifican libremente ——

—— Intervienen ——

A) Don Luis Marcotegui en nombre y representación del Municipio del lugar de Abárzuza competentemente autorizado para este acto según resulta de la certificación expedida, con el V.º B.º del Alcalde accidental Don Antonio Sebroa, por el Secretario Don Patricio Santesteban, cuyas firmas yo el Notario Doy fé que conozco y considero legítimas, así como que en la fecha en que fué expedida desempeñaban los expresados cargos los que la suscriben y que en la actualidad el señor Marcotegui es Alcalde de Abárzuza ——

Dicha certificación se une a esta escritura para ser inserta en sus copias ——

Y habiendo solicitado el Ayuntamiento de Abárzuza de la Excelentísima Diputación

Foral y Provincial de Navarra autoriza-
ción para aceptar la finca que después
se describirá y otorgar la correspondiente
escritura, se dictó el siguiente:

"Decreto = Pamplona 22 de Febrero de
" 1923 = Visto un escrito del Alcalde de
" Abarzuza, en nombre y representación del A-
" yuntamiento de dicha villa, solicitando la
" oportuna autorización para otorgar una
" o varias escrituras mediante las cuales sea
" reconocida la plena propiedad de varias
" fincas denominadas "Monjelirevu", "Tierras
" de Transu" y "Molino de Legaria" =
" Resultando que las expresadas fincas
" fueron adquiridas por el Municipio de Abár-
" zuza en los años 1876, 1899 y 1900 respectiva-
" mente, pero que por eludirlas a todos los e-
" fectos de la desamortización, no se otorgaron las
" correspondientes escrituras a favor del Ayunta-
" miento, sino a nombre de los individuos que cons-
" tituían la Corporación municipal en las épocas
" referidas (aunque sin expresar su carácter
" de tales Concejales) y otros varios contribu-
" yentes y que para evitar el peligro de que

"transcurrido el tiempo, alguno o algunos de los
"suscribientes de las escrituras pudieran in-
"vocar su derecho o participación en la pro-
"piedad de los mencionados bienes, la mayo-
"ría de los individuos que figuran como com-
"prador es han presentado al Ayuntamiento
"un escrito en el que le hacen plena cesión de
"todos los referidos derechos, consiguiendo, de
"común acuerdo, en que se otorguen las oportu-
"nas escrituras en que así se haga constar,
"desea, este, que transcribe el Ayuntamiento
"de Abárzuza en la demanda de autoriza-
"ción elevada a esta Superioridad ——
"Considerando que uno de los princi-
"pales deberes de todo Ayuntamiento es el
"de velar por la conservación, cuidado y custodia
"de todos los bienes, acciones y derechos que cons-
"tituyen el patrimonio municipal, y que pa-
"ra la obtención de dicho fin se deja a la
"libre iniciativa y responsabilidad de las en-
"tadas Corporaciones la interposición de
"cuantas acciones estimen procedentes — Se
"acuerda autorizar al Ayuntamien-
"to de Abárzuza para otorgar las escritu-

LA F. JESÚS POLO Y POLO
MINILPRIUS FIDE

"que interesa, del propio modo que para
"entablar cualesquiera otra clase de acciones
"que tiendan a la completa reivindicación
"de sus derechos de propiedad sobre las fin-
"cas de referencia = Rubricado = Así lo a-
"cordó S. E. la Diputación de que certifi-
"co = Oroz, Secretario." Es copia = Luis O-
"roz = rubricado = Hay un sello en tinta
"que dice = Diputación Foral y Provincial
"de Navarra"

Lo preinserto está tomado literalmente de la copia que se me exhibe y devuelvo al interesado, dando fé yo el Notario de que conozco y considero legítimas las firmas y rubricas que le autorizan por ser al parecer las que usa habitualmente

B) Don Hilario Ibañez San Martin, lo hace:

En nombre y representación que resulta de la escritura de Mandato que a la letra es como sigue:

Número Trescientos siete

"En el lugar de Abárzuza, distrito de Estella
"a veinte de Diciembre de mil novecientos
"veinticinco, ante mí, D. Juan Sánchez
"Fernández, Abogado, Notario del Ilustre
"Colegio de Estella, con residencia en la
"Ciudad de Estella, comparecen en la sala
"de sesiones del Ayuntamiento de este
"lugar

"Don Bernardo Izcue y Lacarrindo
"labrador con domicilio en la calle de San
"Andrés, diez y nueve, con cédula de undéci-
"ma clase, número ciento nueve, expedida
"en veintinueve de Noviembre último

"Don Aniceto Arteaga Saenz, viudo, la-
"brador, habitando en la calle de San Se-
"bastián, trece, con cédula número ciento
"diez, de undécima clase, de igual
"fecha

"Don Rafael Arizmendi y Ezcurra, casa-
"do con Dª Guillermina Andueza Gainza, la-
"brador, habitando en Sancho Abarca, uno,
"con cédula número setenta y cinco, de dén-
"ma clase, expedida el mismo día.

„Don José María Azanza y Pérez, viudo
„comerciante, con domicilio en la Calle Ma-
„yor diez y ocho, y cédula número ciento dos,
„de clase décima, expedida el veintinueve
„de Noviembre último ——————
„Don Cayetano Eguren y Vidaurre, labrador,
„casado con Dª Saturnina Izcue Izcue, habitan-
„do en San Roque, siete, con cédula de la clase
„décima, número ochenta y siete, expedida
„en igual fecha ——————
„Don Ruperto Pagola y Sanz, labrador, casa-
„do con Victoriana Sanz Goicoa, habitando
„en Sancho Abarca, diez y seis, con cédula
„de la clase undécima, número ciento tres
„expedida en dicho día ——————
„Don Pío Izcue Osiain, casado con Mag-
„dalena Lavrión y Ochoa, labrador, habi-
„tando en la Calle Mayor, número tres, con
„cédula de clase décima, número ochen-
„ta y dos, de igual fecha ——————
„Don Patricio Santestéban García, secre-
„tario, casado con Avelina Vidador Baqueda-
„no, con domicilio en Sancho Abarca, nueve
„y cédula de clase décima, número cien-

"to quince, de igual fecha ——
"Don Abdon Munaviz y del Villar, la-
"brador, casado con Leonor Asensio Maes-
"tu, habitando en San Sebastián, siete, con
"cédula de novena clase, número veintiu-
"no, expedida en tres de Agosto último ——
"Doña Jacinta Ibañez Aurmendi,
"viuda, sin profesión especial y su sobrino
"Don Hilario Ibañez y San Martin, ca-
"sado con Catalina Pérez Aurmendi, labra-
"dor, habitando en la calle de San Sebastián,
"diez y ocho, con cédulas de novena y undéci-
"ma clase, número nueve y diez fecha
"quince de Julio último ——
"Doña Maria Oria e Ibañez, sin ocu-
"pación especial, acompañada de su ma-
"rido Don Genaro Irigoyen e Irazoqui
"labrador, habitando en San Andrés,
"veintiocho, con cédulas personales de un-
"décima y décima clase, números ochenta
"y uno y ochenta, expedidas en veinti-
"nueve de Noviembre último ——
"Doña Juana Oria y Oria, sin
"profesión especial, asistida de su ma-

NOTARIA DE DON F. JESÚS POLO Y POLO
NIHIL PRIUS FIDE

"rido Don Jesús Armendariz y Armendariz, la-
"brador, con domicilio en San Roque, catorce,
"y cédulas de undécima clase, números ochen-
"ta y cuatro y ochenta y tres, fechas veinti-
"nueve de Noviembre último ——————
"Don Salvador Ezcurra y Yuñez, la-
"brador, casado con Dª Vicenta Villanueva
"con domicilio en San Andres, treinta y tres,
"y cédula de la clase décima, número o-
"chenta y nueve, de igual fecha ——————
"Don Isidoro Aguinaga y Mora, Vete-
"rinario, casado con Dª Valentina Hun-
"dain, habitando en Segarcia, seis, con
"cédula número noventa y uno, de clase
"décima y de igual fecha ——————
"Don Francisco Zuñe y Oria labrador
"casado con Matea Lazara habitando
"en Segarcia, doce; con cédula de la
"clase décima, número noventa y seis, de
"igual fecha ——————
"Doña Quintina Oria y Echeverria sin

"profesión especial, asistida de su marido Don
"Julián Ochoa y Pascual, labrador, habitan-
"do en la calle Mayor, veinticuatro, con cé-
"dulas de undécima clase, números ciento
"uno y ciento la misma fecha ——
"Don Francisco Nuanna Izcue, labra-
"dor, casado con Dª. María Sainz Martínez
"con domicilio en Legarcia, diez y seis y cédu-
"la de la undécima clase, número ochen-
"ta y seis de igual fecha ——
"Doña Saturnina Izcue y Arcaín, viuda
"sin profesión especial y su sobrina Doña
"Engracia Berrueta Izcue, de ocupaciones
"domésticas, asistida de su marido Don Pe-
"regrín Larramendi y Sanz, labrador que
"habitan en la calle de San Sebastián, núme-
"ro quince con cédulas personales de undécima
"clase números ciento cuatro, ciento seis y
"ciento cinco, expedidas en la misma fecha
"Doña Cecilia Ros Vidador, sin profesión es-
"pecial, asistida de su marido D. Agapito Morrás
"y Ortiz, labrador, habitando en la calle de
"San Andrés, tres con cédulas de undécima
"y novena clase, números quince y catorce fecha

"veintisiete de Julio último

"Doña Ciriaca Martínez y Oria, sin profe-
"sión especial, asistida de su marido Don
"Matías Sainz y Zúñiga, labrador, con domi-
"cilio en Sancho Abarca, veintitrés y cédulas
"expedidas en veintinueve de Noviembre últi-
"mo con los números ciento ocho y ciento siete
"de undécima clase

"Doña Teodoria Ollo y Oria, sin profesión
"especial, asistida de su marido Don Antonio
"Ochoa Lacalle, labrador que habitan en
"Legarcia, nueve; con cédulas de undécima
"clase, números ciento diez y seis y treinta y dos, expe-
"didas en veintinueve de Noviembre y doce
"de Septiembre último

"Doña Damiana Martínez Lizarraga, sin
"ocupación especial, asistida de su esposo D.
"Javier Goicoechea y Astrain, labrador, ha-
"bitan en San Roque, trece, y con cédulas de
"clases undécima y décima, números noven-
"ta y tres y noventa y dos, expedidas en vein-
"tinueve de Noviembre último

"Don Juan San Martín e Izcue, labrador
"casado con Baldomera Lamunte Eraso, ha-

"bita en San Roque, doce, con cédula de un
"décima clase, número once, expedida en
"igual fecha ——————————
"Doña Estanislada Oria y Santesteban,
"viuda, sin profesión especial y su hija Dª
"Angela Ochoa y Oria, de ocupaciones do-
"mésticas, asistida de su marido D. Panta-
"león Sanz Perez, labrador, habitando en la
"calle de San Sebastián, número nueve y con
"cédulas de undécima clase, número
"ciento trece, ciento catorce y ciento doce, de
"fecha veintinueve de Noviembre próximo
"pasado ——————————
"Los señores comparecientes, todos mayores
"de edad y vecinos de este lugar concurren
"a este otorgamiento por su propio derecho,
"haciéndolo los ocho primeros en su propio nom-
"bre y representación y los demás en la siguien-
"te ——————————
"Dª Jacinta y Dº Hilario Ibañez, como
"únicos herederos de D. Juan Pablo Perez Arza
"fallecido el veintitrés de Febrero del año úl-
"timo; D. Abdón Munaviz como único here-
"dero de su padre D. Anastasio Munaviz Echaz-

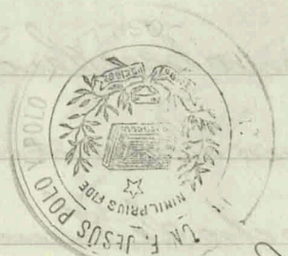

UN F. JESÚS POLO Y POLO ... NIHIL PRIUS FIDE

„te, fallecido el veintitrés de Octubre de mil
„novecientos diez y siete: Dª María Oria I-
„bañez como heredera de su padre D. Higinio
„Oria Martinez, fallecido el cuatro de Febre-
„ro del año precedente; Dª Juana Oria Oria
„como heredera de su abuelo D. Julián Oria
„Lacumbe, fallecido el treinta y uno de Di-
„ciembre de mil novecientos veinte: D. Salva-
„dor Ezcurra en el hijo y único heredero de D.
„José Ezcurra Urbiro fallecido el once de Julio
„de mil novecientos diez; Don Isidoro Aguina-
„ga, como heredero de su padre D. Epifanio
„Aguinaga López fallecido el diez y ocho
„de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho;
„D. Francisco Izcue y Oria como heredero
„de su finado padre D. Segundo Izcue y Ar-
„za, que murió el quince de Junio de mil
„novecientos diez y siete; Dª Quintina Oria
„como heredera de su padre D. Julián Oria
„Martinez fallecido el veintiocho de Ju-
„lio de mil novecientos diez y siete; D. Fran-

"cisco Unanua como heredero de su finado
"padre D. Epifanio Unanua Lizárraga, fa-
"llecido el diez y ocho de Junio de mil nove-
"cientos veintiuno: Dª Saturnina Irene y Be-
"vuelta como viuda y heredera universal res-
"pectivamente de D. Angel Arrumendi Moza,
"fallecido el diez y nueve de Mayo de mil
"novecientos diez y ocho; Dª Cecilia Ros como
"heredera de su padre D. Anselmo Ros Ma-
"rin, fallecido el seis de Enero del corriente
"año; Dª Ciriaca Martinez como heredera
"de su padre D. Bernardo Martinez Arrumen-
"di, fallecido el cinco de Abril de mil ocho-
"cientos noventa y ocho; Dª Teodoria Ollo,
"como heredera de su padre D. Antonio Ollo
Bengoechea, fallecido hace unos doce años pró-
"ximamente; Dª Damiana Martinez cual
"heredera de su padre D. Bibiano Martinez
"Barteira, fallecido el diez y seis de Noviem-
"bre de mil novecientos diez y nueve; D. Juan
"San Martin como heredero de su padre D. Pe-
"dro San Martin Echarazi, fallecido el pri-
"mero de Agosto de mil novecientos tres y
"Dª Estanislada Oria y Dª Angela Ochoa

„como viuda e hija y herederas de D. Ezequiel
„Ochoa Urrua, fallecido el seis de Noviembre
„de mil novecientos seis ——————
„Los indicados caracteres de herederos de
„los fallecidos que los comparecientes que lo
„obstentan aseguran tener, no lo justifican en
„este momento por no tener a mano los res-
„pectivos documentos, siendo en su mayo-
„ria según afirman nombramientos hechos
„en capitulaciones y donaciones universales,
„y advertidos por mi el Notario de la neceri-
„dad y efectos de su presentación, se fijan
„no poderla hacer, insistiendo en este otorga-
„miento por ser urgente para el cumpli-
„miento del objeto a que se refiere; ofrecien-
„do presentar dichos documentos justifica-
„tivos de su caracter de herederos ya para
„tomar nota de ellos al final de esta escri-
„tura ya en el Registro de la propiedad
„o cualquier otra oficina competente ——
„En su virtud y dada la previa licencia que
„para este acto conceden a las mujeres ca-
„radas sus respectivos maridos presentes,
„tienen todos los señores comparecientes a

"mi juicio la capacidad civil necesaria
"para otorgar esta escritura de mandato es-
"pecial, y en su virtud exponen ——
"A.- Que por escritura otorgada en este lugar
"de Abárzuza ante el Notario que fué de Estella
"D. Luis Lavaniza el cuatro de septiembre de
"mil ochocientos noventa y siete, los señores D.
"Celestino Manleón Díaz y su hijo Don An-
"selmo Manleón y Martínez, y D. Martín
"Manleón y Díaz vendieron a los ocho pri-
"meros compareciente D. Bernardo Izcue,
"D. Aniceto Arteaga, D. Rafael Arrumendi,
"D. José María Azanza, D. Cayetano Eguren,
"Don Ruperto Pagola, D. Pío Izcue y D. Pa-
"tricio Santa Tetan, a los fallecidos D. Juan
"Pablo Pérez Azza, D. Anastasio Munaviz
"Echarte, D. Higinio Oria Martínez, D.
"Julián Oria Larumbe, D. José Escura Ur-
"biso, D. Epifanio Aguinaga López, D. Se-
"gundo Izcue Azza, D. Julián Oria Marti-
"nez, D. Epifanio Unanua Lizarraga, D.
"Angel Arrumendi Mozo, D. Anselmo Ros
"Marín, D. Bernardo Martínez Arrumendi
"D. Antonio Ollo Bengoechea, D. Bibiano

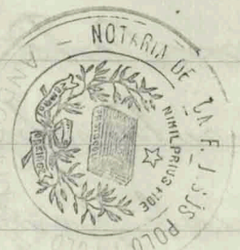

NOTARIA DE LA F. J. SÍS POLO Y POLO
NIHIL PRIUS FIDE

Martinez Bastera, D. Pedro San Martin
Echavarri y D. Ezequiel Ochoa Urrúa causa-
habientes de los demás comparecientes, y
a Don Vicente López San Martin, D.
Manuel Lamunte Ezaro, y D. Pío Zabal-
za y Martinez de Morentin, también fa-
llecidos cuyos herederos no comparecen
los del primero y último por su menor
edad y falta de representación legal y
los del segundo por su ausencia en virtud
a residir y ser vecinos de Madrid, la finca
siguiente: Un molino harinero llamado
de Legarcia, en jurisdicción de este lu-
gar de Abázsuza, con piedras para trigo
y maiz, limpiadora y presa, y una huerta
de doce almutadas de cabida poco mas
o menos, equivalentes a seis areas, setenta y cua-
tro centiareas, cercada de pared; cuyo molino,
huerta y presa forman una sola finca, que
lindaba por Norte con pieza de D. Anastasio
Munarriz, por Sur con camino, por Este conte-

"vieno común y por Oeste con carretera ——
"La expresada venta se hizo a los compradores
"en común y por iguales partes proindiviso, entre
"ellos, dado que no se determinó otra partici-
"pación, a censo reservativo, en precio de ocho
"mil setecientas cincuenta pesetas que cons-
"tituyeron el capital de dicho censo garan-
"tido con hipoteca de la misma, redimido y
"cancelado uno y otra por escritura de veinte
"de Octubre de mil novecientos veinticuatro,
"estipulándose por los compradores y censua-
"rios que si alguno o algunos de ellos o sus he-
"rederos dejaban de ser vecinos de este pueblo
"de Abárzuza perderían toda participación
"en la finca comprada, acreciendo su porción
"a los demás compradores censuarios vecinos
"del mismo ——————————————
"B. Que aunque los expresados señores ad-
"quirieron dicha finca a su nombre, lo
"hicieron por y para el Ayuntamiento de
"este lugar de Abárzuza que desde su ad-
"quisición lo viene poseyendo y de quién
"han recibido el dinero para el pago del precio
"y redención del censo, mas los gastos que

"Todo ello ha originado, con el producto de la
"misma finca que para ello retuvieron, rea-
"lizándose la adquisición a nombre del gru-
"po de vecinos mencionado por la imposi-
"bilidad legal de hacerlo a su nombre el
"Ayuntamiento, pero desaparecida hoy
"dicha incapacidad adquisitiva y detenencia
"desean realizar la transmisión de dicha fin-
"ca a su legítimo y verdadero dueño el Ayun-
"tamiento de este pueblo cuyo dominio absoluto
"en la misma reconocen ——————

"Y para llevar a efecto una u otra cosa o
"ambas conjuntamente, los señores compare-
"cientes se dan mutua y recíprocamente po-
"der y dan poder especial a D. Hilario Ha-
"ñez y San Martín labrador y D. Patricio San-
"testeban García, secretario, mayores de edad,
"casados y de esta vecindad, para conjunta
"o separadamente cada uno de ellos puedan
"en nombre de los señores comparecientes reali-
"zar lo siguiente ——————

"—————— Primero ——————

"Comparecer ante Notario o cualquier otro
"funcionario público competente y en legal

forma reconocer y declarar y en su caso
transmitir en venta; donación o cualquier
otro concepto conferando el recibo de su pre-
cio, en favor del Ayuntamiento de este lugar
de Atarsuza, el pleno dominio de la
finca o molino descrito en la letra A, pre-
cedente con todos sus derechos, rectificando
su descripción el cuanto proceda, determi-
nando sus títulos adquisitivos, cargas y gra-
vámenes, exhibiendo los documentos justifi-
cativos del derecho de los otorgantes, que pa-
ra ello les sean entregados, haciendo en
su defecto las declaraciones pertinentes
y realizando cuanto proceda, para que
el dominio del mismo (dominio) sea recona-
cido o pase al Ayuntamiento de este pueblo
a cuyo efecto otorgarán la oportuna escritura
pública de ello en nombre de los mandantes, en
la que declararán pertinente y justificarán
en legal forma la parte o partes de los copar-
tícipes que por pérdida de la vecindad hayan
perdido su participación y acrecido esta a
los demás, estipulando las demás cláusu-
las y condiciones propias de la naturaleza

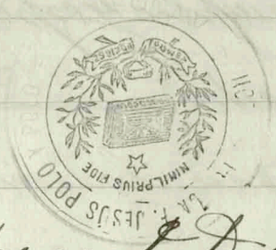

de dichos acto y contrato, todo ello por cuenta
y cargo del Ayuntamiento, de quien serán
todos los gastos que la realización de todo
origine ——————————

Segundo: De igual modo se conceden y con-
ceden facultad a los referidos mandatarios
para que por cuenta y cargo del Ayuntamien-
to puedan promover los expedientes judi-
ciales de declaración de herederos y otor-
gar los documentos públicos que fueren ne-
cesarios a justificar el carácter de here-
deros que obtentan los comparecientes y
pedir en su nombre copias de contratos
de capitulaciones matrimoniales, dona-
ciones universales y nombramientos de he-
rederos o testamentos, que para ello sean
precisos y otorgar las escrituras adicio-
nales o de subsanación o rectificación que
para la inscripción del dominio en favor
del Ayuntamiento sean necesarias —
Para todo ello, los señores comparecientes se dan y

"confieren el más amplio y especial poder, per-
"mitiendo estar a derecho ——————
"Así lo dicen y otorgan los señores compare-
"cientes ante mí y a presencia de los testigos
"D. Pedro Lopez Aramendia y D. Jerónimo Zi-
"billaga Rasquín, de estos vecinos y mayores
"de edad, sin excepción según aseguran ——
"Leida por mí el Notario esta escritura in-
"tegramente a otorgantes y testigos que adver-
"tí de su derecho no lo hacen por sí, en su con-
"tenido se afirman y ratifican los otorgantes,
"firmándolo todos con los testigos excepción
"de D. Bernardo Isme, D. Jacinto Ibañez, Dª
"Cecilia Rosy Dª Estanislada Sria que no
"saben y Dª Ciriaca Martinez que por en-
"contrarse enferma dice no poder, haciéndolo
"en sus nombres a mas de por sí el primero de
"los testigos ——————
"De todo ello, del conocimiento de los otorgantes
"y de quedar extendido este documento en cinco
"pliegos del Colegio Notarial serie A, números
"ciento cuarenta y tres mil seiscientos cincuen-
"ta y uno y los cuatro siguientes en orden yo el
"Notario Doy fé = Abdón Munaviz = Pio

" Izcue = Rafael Arrumendi = Patricio San-
" Esteban = Hilario Ibañez = Salvador Ezcu-
" rra = Francisco Izcue = Julián Ochoa = Francis-
" co Uriarte = Agapito Morrás = Matías Sáinz =
" Jesús Armendariz = Juana Oria = Antonio
" Ochoa = María Oria = Jenaro Irigoyen =
" Ruperto Pagola = Cayetano Eguren = Panta-
" león Sanz = Juan San Martín = Teodoria
" Ollo = Isidoro Aguiriaga = Saturia Izcue =
" Javier Goicoechea = Damiana Martínez = Cris-
" tina Oria = José Mª Arauza = Engracia
" Berrueta = Pelegrín Larramendi = Saturia
" Izcue = Angela Ochoa = Aniceto Arteaga =
" Pedro López = Jerónimo Zubillaga = Sig-
" nado Ldo Juan Sánchez - Rubricado —
" A requerimiento de D. Bernardo Izcue y
" Lacar, expido esta primera copia que signo,
" firmo y rubrico sobre cinco pliegos de papel co-
" mun, quedando su original con el que conmer-
" da en mi protocolo corriente de instrumentos
" públicos, bajo el número trescientos siete de
" orden, donde dejo nota de esta expedi-
" ción Estella al siguiente día de su otor-
" gamiento. Entre líneas - López - Sobreras -

"pado = Agapito Morras = y As = números
"Angela Ochoa y Oria - Pantaleon San
"Perez = Segundo Zz - A - A - Enmendado
"s = V - o - s - co - a - i - s - u - u - u - e - que - s - n - Va-
"len - Entre paréntesis - dominio - No vale.
"Doy fé = Signado = Ldo. Juan Sánchez
"rubricado"

Lo preinserto está tomado literalmente de la copia que se me exhibe, a la cual me remito.

Asegurando los señores comparecientes que no tienen revocados ni modificados las facultades que se les confirieron para esta escritura, libremente

Exponen

Primero: Que por escritura pública otorgada el cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete ante el Notario que fué de Estella Don Luis Larrauriz, vendieron Don Celestino Manleón y Diaz, su hijo Don Anselmo Manleon y Martinez y Don Martin Manleón y Diaz, a Bernardo Zuñe y Baca, Don Aniceto Arteaga y Saenz, Don Rafael Arrumendi y Ezcurra, Don José María Arauza

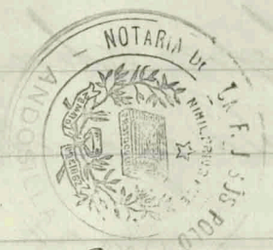

NOTARIA DE LA F. J. SJS POLO ANDOSILLA

y Pérez, Don Cayetano Eguren y Vidaurre,
Don Ruperto Pagola y Sanz, Don Pío
Izcue y Arian, Don Patricio Santestéban
García, Don Juan Pablo Pérez y Arza
Don Anastasio Munarriz y Echarte
Don Higinio Oria y Martínez
Don Julián Oria y Lasunte
Don José Ezcurra y Urbiso
Don Epifanio Aguinaga y López
Don Segundo Izcue y Arza
Don Julián Oria y Martínez
Don Epifanio Anaona y Lizarraga
Don Angel Sturmendi y Mozo
Don Anselmo Ros y Marín
Don Bernardo Martínez y Arrumendi
Don Antonio Ollo y Bengoechea
Don Bibiano Martínez y Bastera
Don Pedro San Martín Echeverri
Don Ezequiel Ochoa y Urrua
Don Manuel Lasunte y Eraso
Don Pío Zabala y Martínez de Morentin y

Don Vicente Lopez y San Martin ——
La siguiente finca en jurisdicción de Abárzuza: ——
Un molino harinero, llamado de Legarcia, con piedra para trigo, otra para maiz y limpiadora, teniendo tambien presa y una huerta de doce almutadas poco más ó menos equivalente á seis áreas y setenta y cuatro centiáreas, formando la huerta, que está cercada de pared, con el molino y la presa una sola finca, que linda por Norte con presa de Don Anastasio Muniáriz hoy de Don Aldón Muniáriz del Villar por Sur con camino por Este con terreno común del pueblo y por Oeste con carretera ——
Segundo: Dicha renta lo fué á censo reservativo con todos los derechos y usos inherentes á la finca fijándose como capital de dicho censo la cantidad de ocho mil setecientas cincuenta pesetas y como canon anual la cantidad de cuatrocientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos ——
Tambien se estipuló en dicha escritura lo siguiente: "Sexto: Estipulan los censuarios

"que si alguno o algunos de ellos o su herede-
"ros llegan a dejar de ser vecinos de este pueblo
"de Abárzuza perderán toda participación
"en la finca deslindada cuya participación
"acrecerá á la de los demás comuneros que con-
"serven aquí su vecindad"

Lo preinserto está tomado literalmente de la copia que se me exhibe y devuelvo á los comparecientes, sin que en ella se contenga nada que lo contradiga o modifique.

Tercero: Por escritura pública otorgada el veinte de Octubre de mil novecientos veinticuatro ante el Notario de Estella Don José González del Castillo se otorgó la correspondiente carta de pago, redención de censo y cancelación de la hipoteca a que quedó afecta la finca descrita.

Manifiestan los comparecientes que la finca descrita se halla libre de gravámenes, sin que de los títulos reseñados aparezca nada en contrario.

Tampoco resulta de los documentos expresados que la finca descrita se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de lo cual y sus efectos

entero yo el Notario a los comparecientes.
Cuarto: Que la expresada venta se hizo a los compradores en común y por iguales partes proindiviso pues no se determinó forma de participación y que en tal concepto han venido considerando la compra.
Y siendo veintisiete los compradores, cada uno lo fué de una parte de las veintisiete en que mentalmente puede considerarse dividida la finca.
Quinto: Que Don Juan Pablo Pérez y Arza falleció el veintitrés de Febrero de mil novecientos veinticuatro, siendo sus sucesores y herederos Doña Jacinta y Don Hilario Ibañez.
Que Don Anastasio Munarriz y Echarte falleció el el veintitrés de Octubre de mil novecientos diez y siete, siendo su sucesor y heredero su hijo Don Abdón Munarriz.
Que Don Higinio Oria y Martínez falleció el cuatro de Febrero de mil novecientos veinticuatro siendo su sucesora y heredera Doña María Oria Ibañez.
Que Don Julián Oria y Jaramillo falle-

NOTARIA DE LA F. JESÚS POLO Y POLO
NIHIL PRIUS FIDE

ció el treinta y uno de Diciembre de mil no-
vecientos veinte siendo su sucesora y heredera su nieta Doña Juana Oria Oria

Que Don José Ezcurra y Urbiro falleció el once de Julio de mil novecientos diez siendo su sucesor y heredero su hijo Don Salvador Ezcurra

Que Don Epifanio Aguiniaga y López falleció el diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, siendo su sucesor y heredero Don Isidoro Aguiniaga

Que Don Segundo Izcue y Arza falleció el quince de Junio de mil novecientos diez y siete siendo su sucesor y heredero Don Francisco Izcue y Oria

Que Don Julián Oria y Martínez falleció el veintiocho de Julio de mil novecientos diez y siete siendo su sucesora y heredera Doña Quintina Oria

Que Don Epifanio Unanue y Lissarraga falleció el diez y ocho de Junio de mil novecientos veintiuno siendo su sucesor y heredero

Don Francisco Unanua

Que Don Angel Arrumendi y Moso falleció el diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y ocho, siendo su sucesora y heredera su viuda Doña Saturnina Ysuey y Doña Eugenia Bermeda de Ysuey

Que Don Anselmo Ros y Marin falleció el seis de Enero del año precedente siendo su sucesora y heredera Doña Cecilia Ros

Que Don Bernardo Martinez y Arrumendi falleció el cinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, siendo su sucesora y heredera Doña Ciriaca Martinez

Que Don Antonio Ollo y Bengoechea falleció hace unos doce años próximamente, siendo su sucesora y heredera Doña Teodoria Ollo

Que Don Ribiano Martinez y Barrera falleció el diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, siendo su sucesora y heredera Doña Damiana Martinez

Que Don Pedro San Martin Echavarri falleció el uno de Agosto de mil novecientos tres siendo su sucesor y heredero Don Juan San Martin

Que Don Ezequiel Ochoa y Moreno fa-
lleció el seis de Noviembre de mil novecientos
seis, siendo sus sucesores y herederos Doña
Estanislada Oria y Doña Angela Ochoa
Que Don Bernardo Zuñe y Don Aniceto
Arteaga se hallaban casados al verifi-
carse la compra de la finca descrita, ha-
llándose viudos en la actualidad y que el fa-
llecimiento de sus respectivas mujeres adqui-
rieron la plenitud de los derechos que sobre
la finca correspondían a la sociedad con-
yugal como adquirida durante el matri-
monio ——————————
Sexto: También manifiestan los comparecien-
tes que los sucesores y herederos de Don Manuel
Lamuñe y Eraso son vecinos de Madrid y
han perdido el carácter de vecinos de Abárzuza
y por lo tanto, según el transcrito apartado
sexto de la escritura de compra de la des-
crita finca, han perdido toda participa-
ción en ella y su participación ha acre-
cido a los restantes compradores o sus respec-
tivos herederos ——————————
Título: Yo el Notario requiero a los compare-

cientes para que me presenten los correspondientes títulos en virtud de los cuales los derechos de los compradores fallecidos han pasado a sus indicados respectivos herederos; los de los que resulte haber adquirido Don Bernardo Zacue y Don Aniceto Arteaga la plenitud de derechos al fallecimiento de sus respectivas mujeres, y los de que resulte haber dejado de ser vecinos de Abárzuza los herederos de Don Manuel Lamunbe y Eraso y manifiestan que no pueden hacerlo en este momento, pero aseguran ser exactas las manifestaciones hechas.—

Enterados los comparecientes por mi el Notario de todo lo anterior, sus efectos y de la necesidad de las inscripciones previas que serán precisas para que pueda verificarse la de esta escritura, insisten en este otorgamiento, cuya urgencia fundan en lo expresado en el expuesto B, de la transcrita escritura de Mandato y en que esta escritura tiene por objeto evitar que alguno de los expresados compradores o sus herederos puedan llegar a invocar o ejercitar derechos dominicales sobre la derivada finca

Los comparecientes ofrecen presentar dichos documentos que yo el Notario les reclamo, ya para tomar nota de ellos al final de esta escritura ya en el Registro de la Propiedad u otra oficina competente ——

Y por su insistencia se procede a este otorgamiento ——

Séptimo: Que según lo expuesto se presenta Don Hilario Ibáñez S. Martín por sí y en nombre de sus mandantes, veinticuatro partes de las veintisiete de que está integrada la finca descrita ——

Que por haber acrecido una parte más a los restantes compradores, o sucesores, pertenecen a él y sus mandantes veinticuatro partes más de esa vigésima séptima parte ——

Octavo: Que con el carácter y representación que ostentan y haciendo uso de las facultades que respectivamente se le han conferido tienen convenido ceder al Ayuntamiento del lugar de Ebárzura cuantos derechos corresponden sobre la

descrita finca a Don Hilario Ibañez y a sus mandantes, llevándolo a efecto bajo las siguientes

Estipulaciones

Primera: Don Hilario Ibañez S. Martin en nombre propio y a la vez en nombre de los mandantes, todos los que comparecen en el poder preinserto, cede al Ayuntamiento del lugar de Abárzuza cuantos derechos a él o sus representados pertenecen sobre la descrita finca

Y en tal concepto cede y transmite al Ayuntamiento del lugar de Abárzuza veinticuatro partes proindiviso de las veintisiete partes que forman la descrita finca

Cede además veinticuatro partes de la vigésima, séptima parte proindiviso que ha acrecido, conforme a lo expuesto, por haber dejado de ser vecinos de Abárzuza los sucesores de Don Manuel Larumbe y Eraso

Cuyas partes proindiviso, como cualquier otro derecho que sobre la descrita finca pertenezca a Don Hilario Ibañez S. Martin, o a sus mandantes, se entenderán cedidos al expresado Ayuntamiento, transmitiéndole el pleno

dominio de las partes o derechos cedidos con los usos, servidumbres y demás derechos que le sean inherentes, libres de gravámenes ——

Segunda: Esta cesión lo es gratuitamente, sin abono por parte del repetido Ayuntamiento de cantidad alguna en concepto de precio de la cesión ——

Tercera: Don Luis Mascotegui Munarriz en nombre y representación del Ayuntamiento del lugar de Abárzuza acepta esta cesión y se da por entregado de todo cuanto por esta escritura se cede al Ayuntamiento que representa ——

Cuarta: Todos los gastos que se originen de esta escritura o sean consecuencia de ella o derivados de las inscripciones precisas en el Registro de la Propiedad serán de cuenta y cargo del Ayuntamiento de Abárzuza: ——

Quinta: En los términos expuestos aceptan y aprueban esta escritura ——

Son testigos instrumentales presentes al acto sin excepción para serlo, Don Gregorio Vicuña González y Don Anselmo Sanz y

Azcona vecinos de esta

Los comparecientes y testigos renuncian a leer por sí esta escritura previa advertencia de su derecho y de su orden la leí yo el Notario la aprueban los primeros y firman todos conmigo que signo, firmo y rubrico. Se hicieron las reservas y advertencias legales.

De todo lo cual, del conocimiento de los comparecientes y de que se extiende en ocho pliegos de papel especial del Colegio serie A, números quince mil setenta y uno y los siete siguientes correlativos, uniéndose una certificación extendida en una hoja de papel común Doy fé = Luis Marcotegui = Hilario Ibañez = Gregorio Vicuña = Anselmo Sanz = Rubricados = Signado = F. Jesús Polo y Polo = Rubricado.

"D. Patricio Santesteban García, secre-
"tario del Ayuntamiento de Abarzuza.
"Certifico: Que en el libro de actas de esta
"Corporación al folio 218 aparece una del Ayun-

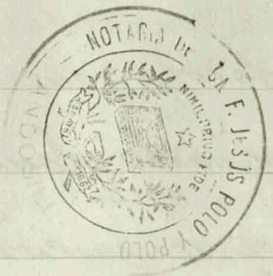

"tamiento pleno y entre otros acuerdos el si-
"guiente:
"1º Designar al Alcalde D. Luis Mercotegui
"Munarriz para que en nombre del Ayunta-
"miento acepte la cesión de la finca del
"Molino de Legarcia" que tratan de ha-
"cer los compradores o sucesores de aquellos
"en favor del municipio y otorgar la corres-
"pondiente escritura, siendo los gastos que
"ocurran de cuenta del Ayuntamiento, según
"está autorizado por decreto de la Excma
"Diputación de esta provincia de Navarra.
"Y para que conste y surta sus efectos se
"extiende el presente en Abárzuza a nue-
"ve de Enero de mil novecientos veintiséis
"Vº Bº.- El Alcalde actal Antonio Ochoa =
"Patricio Santesteban = Rubricados = Hay un
"sello en tinta que dice = Alcaldía de
"Abárzuza".
Es primera copia de su matriz
con la que concuerda literalmente, archi-

vada en mi protocolo general corriente y bajo el número indicado donde queda nota de esta saca. A requerimiento de Don Luis Mariotegui Munaviz la expido en diez pliegos de papel común y la signo, firmo y rubrico en Andosilla a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintiséis Doy fé = Inmendados = d = te = e = bl = r = s = a = a = s = a = i trés = se = p = e = y = g = set = z = a = p = o = s = a = u = rieron = r = y = v = e = o = n = a = c = s = u = cr = s = a = p = cr = ro = nt = c = se = d = Entre líneas = ha = Sobre raspado = Estella = Valen = Tachado = ta = no vale

F. Luis Polo y Polo
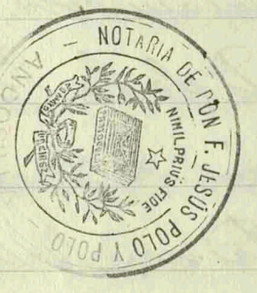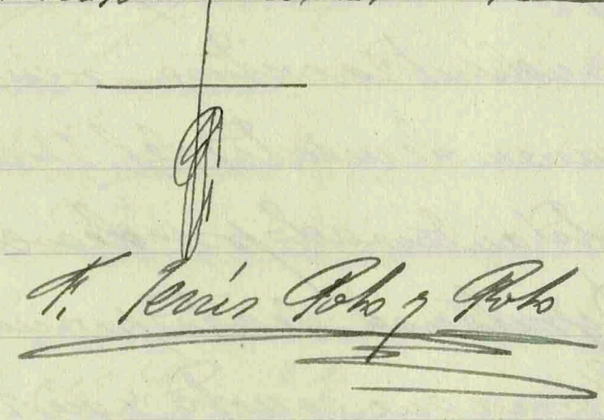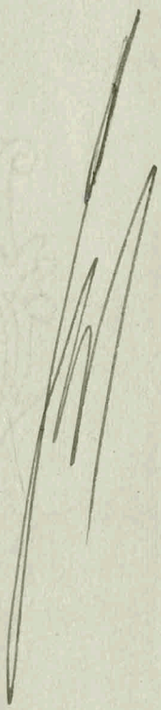
NOTARIA DE DON F. JESÚS POLO Y POLO — ANDOSILLA — NIHIL PRIUS FIDE